

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
OCTUBRE TRES (03) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190046400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ADRIANO CRISTO TRUJILLO QUINTERO

DEMANDADA: ELVA ROSA PALLARES RIOBO

TIPO DE TRAMITE: RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION DE INCIDENTE DE
NULIDAD

ASUNTO A TRATAR

El juzgado deja la constancia de la falta de efectividad en la conectividad del internet y fallas en el fluido eléctrico en esta municipalidad lo cual impide ser eficiente en las notificaciones de los procesos.

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de apelación contra el auto de fecha 08 de septiembre del 2022 donde se resuelve negar las pretensiones del incidente de nulidad presentado por el profesional del derecho que representa a la demandada ELVA ROSA PALLARES RIOBO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La desicion judicial fue dedidamente notificada a las partes, posteriormente radicaron memorial de apelación contra el auto que resuelve el incidente de nulidad.

La parte demandante radica memorial señalando que no se cumplen las exigencias legales establecidas en el articulo 322 ley 1564 del 2012 para conceder el recurso de apelación.

La secretaria del juzgado informa que el memorial del recurso de apelación radicado contra la providencia que resuelve el incidente esta dentro del termino de ley, anexa el respectivo pantallazo como constancia del recibido del escrito del recurso.

La parte que apela se pronuncia, relaciona hechos y sus consideraciones, solicita rechazar la solicitud de negación al recurso, se publique y visibilice en el expediente TYBA todas y cada una de las actuaciones adelantadas por las partes dentro del presente proceso, decrete pruebas o conceda la apelación ante el superior.

La profesional del derecho que asiste jurídicamente al demandante se pronuncia sobre el memorial de la parte demandada, explica su motivación y decide señalar que no se tenga en cuenta el escrito que radico el 22 de septiembre año en curso, solicita la imposición de multa al profesional del derecho que representa a la demandada por darse lo consignado en el numeral 14 del articulo 78 ley 1564 del 2012.

Al verificar el informe secratarial se constanta que el recurso de apelación impetrado contra la providencia de fecha 08 de septiembre del 2022 es viable jurídicamente, fue presentado dentro del termino de ley.

Es de señalar que este juzgado apenas viene implementando desde mediados del año 2020 la plataforma TYBA por deficiencias permanentes del servicio de luz e internet en esta municipalidad, como este proceso se encuentra en histórico el mismo se puede visualizar por el despacho desde el folio 1 hasta el folio 90 y al público desde las actuaciones del 03 de agosto del 2020 folio 91 hasta la fecha actual, cuando el proceso es histórico los escritos y anexos hasta el momento de la creación en la plataforma, esta no lo visualiza al público, por lo que simplemente deja observar las actuaciones de ahí en adelante.

Ante esta eventualidad recurrimos a enviar copias de lo histórico del expediente a la parte que lo pida.

En relación al procedimiento de digitalización de todos los expedientes activos estamos en dicha tarea con el apoyo de la dirección administrativa de la rama judicial.

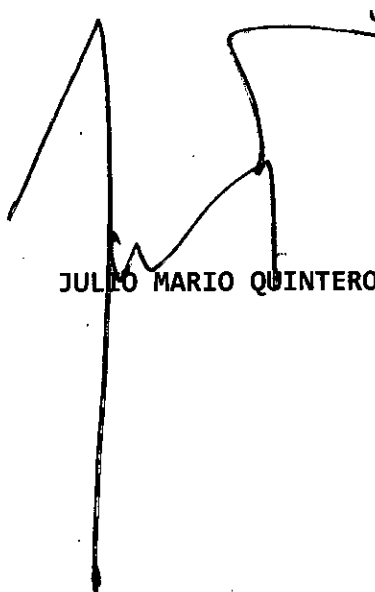
EL titular del despacho observa que el memorial de fecha 23/09/22 suscrito por el apoderado de la demandada contiene ciertos términos o frases despectivas, temerarios y con tendencia a confundir y contrariar la realidad procesal, utiliza un estilo irrespetuoso y generador de desconfianza contra el representante de la administración de justicia, el artículo 44 numeral 6 de la ley 1564 del 2012 determina la devolución o no trámite a los escritos irrespetuosos de las partes, a pesar de ello no se le dará aplicación a la norma descrita, ni tampoco al pedido de imposición de multa de la profesional del derecho que asiste al demandante, pero si se exhorta al Doctor DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA a que modere el contenido de sus memoriales dirigidos al juzgado y presente motivaciones estrictamente jurídicas.

En tal sentido, corresponde en derecho darle aplicación al mandato del artículo 321 numeral 6 de la ley 1564 del 2012, concédase el recurso de apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO según el marco jurídico, remítase al superior funcional reparto JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR para lo de su competencia.

POR LA SECRETARIA Comuníquesele a las partes sobre esta decisión, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE TRES (03) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120190041000

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE

DEMANDANTE: JESSICA PAULINA HERNANDEZ QUINTERO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial señalando el vencimiento del término de traslado del informe de gestión presentado por al ALBACEA DARWIN FLOREZ PALENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cumplido el termino de ley, la parte demandante radica memorial donde se pronuncia sobre el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, anota datos y fechas de actuaciones desarrolladas en el tramite del presente proceso, cuestiona el informe presentado por el auxiliar de la justicia, precisa que le es imposible presentar reparos sobre un informe pericial, en el cual no existe perito dentro de este proceso de sucesión, describe que en el expediente solo hay un informe de la gestión o administración de ingresos y gastos del vehículo, no se ha entregado el vehículo automotor y hasta el momento no se tiene conocimiento en donde se encuentra el rodante, solicita aclaración del auto.

El titular del despacho aclara y corrige que no es un informe pericial lo radicado por el auxiliar de la justicia, es un informe de su gestión por cuanto ejercía funciones de ALBACEA en su momento procesal.

El auxiliar de la justicia DARWIN FLOREZ PALENCIA rindió informe de gestión desde el 18 de diciembre del 2019 hasta el 12 de diciembre 2020, es evidente que han existido situaciones que han afectado el rumbo normal del presente proceso por cuanto el ALBACEA le entrega el manejo del vehículo a la ciudadana MILENY CADENAS ROBLES madre del heredero ISAIA MIGUEL HERNANDEZ CADENA, posteriormente el vehículo no se ha podido ubicar y pierde el total control de la administración del mismo el señor ALBACEA, por solicitud expresa de la apoderada de los demandantes se deja sin efectos jurídicos el nombramiento del ALBACEA por estar ajustado a derecho y se designa una secuestre quien a la fecha no podido recibir el vehículo por cuanto este no sido ubicado, tan es así que se ordeno a la POLICIA NACIONAL su inmovilización y no sido efectiva.

La superior funcional mediante decisión judicial determino retrotraer todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de sucesión hasta el punto de darle el trámite correspondiente al informe presentado por el auxiliar de la justicia DARWIN FLOREZ PALENCIA en calidad de su labor de ALBACEA en el tiempo designado, a su vez señala de forma expresa que se deberá tener en cuenta los reparos u observaciones que puedan presentar las partes al informe que fue allegado por el auxiliar de la justicia, a su vez ordena la aplicación del 228 ley 1564 del 2012 para dicho trámite.

En tal sentido, se acoge tener en cuenta las observaciones que ha señalado la Doctora ANYITH TORCOROMA RINCON ALBA en representación de los demandantes al informe de gestión que radico el otrora ALBACEA, por lo tanto, corresponde en derecho fijar nueva fecha para resolver la diligencia establecida en el párrafo 3 del artículo 501 ley 1564 del 2012 en cuanto a las objeciones planteadas por las partes.

En relación a la solicitud de aplicación efectiva de la inmovilización del rodante, es de anotar que se ordenó reiterar la orden mediante oficio No 0604 de fecha 27 de septiembre del 2022 a la POLICIA NACIONAL inmovilización del VEHICULO MARCA CHEVROLET, CAMION, MODELO 1998, COLO BLANCO, CLASE

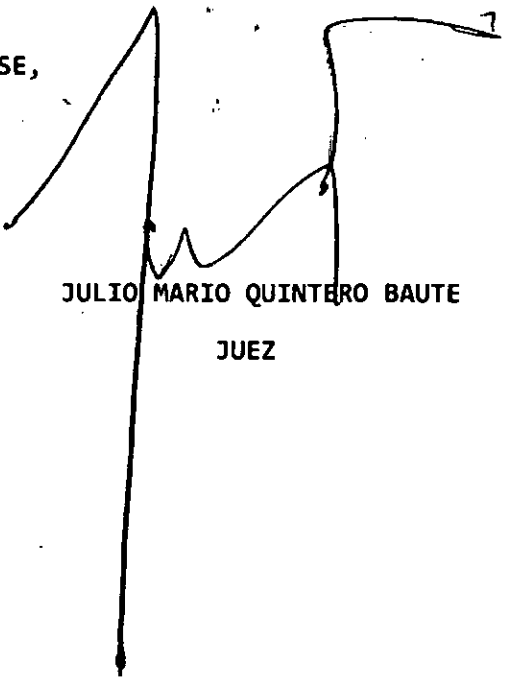
SERVICIO PUBLICO, PLACAS XLL - 208 sienton titular de la propiedad el causante MIGUEL HERNANDEZ DUARTE, a pesar de ello se solicitara el apoyo nuevamente al señor COMANDANTE POLICIA ESTACION PAILITAS, CESAR para ubicar el rodante en un parqueadero privado del inmueble que hace parte del activo sucesoral y donde reside la representante legal del menor heredero siendo la dirección la CALLE 15 B No 15-35 BARRIO LA FRONTERA MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR.

A su vez, según el LISTADO AUXILIARES DE LA JUSTICIA MODALIDAD SECUESTRE CATEGORIA 1 VIGENCIA 2021 - 2023 Resolución N° DESAJVAR21-1163 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 donde se procede a realizar la integración definitiva de las listas para auxiliares de la justicia en el departamento del CESAR, allí la ciudadana MARILYS ESTER SUAREZ FRAGOZO no hace parte de dicha lista, lo cual nos obliga a designar nuevamente un auxiliar de la justicia que haga parte de la lista oficial con el fin de evitar posibles nulidades en sus actuaciones, conforme a lo anotado, se designa al ciudadano GONZALEZ VELASQUEZ JAVIER 5.013.649 CALLE 13 N° 1 - 16 / CHIRIGUANA / CESAR javiergzvelasquez@gmail.com - CELULAR: 3226114274 como auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE dentro del presente proceso de sucesión intestada, notifíquesele sobre esta decisión para que ejerza sus funciones de forma inmediata y apoye la diligencia de secuestro del rodante descrito.

No se le fijan honorarios definitivos a la ciudadana MARILYS ESTER SUAREZ FRAGOZO por cuanto no ejerció sus funciones, nunca tuvo a su disposición el rodante.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir a la plataforma el auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ